

Santiago, cinco de junio de dos mil veintiséis.

**Vistos:**

Se elimina la parte considerativa de la sentencia en alzada.

**Y se tiene, además, presente:**

**Primero:** Que, el Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de Chile, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio, resultando, entonces, requisito indispensable de la acción, un acto u omisión ilegal esto es, contrario a la ley, o arbitrario -producto del mero capricho de quién incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías protegidas.

**Segundo:** Que, teniendo en cuenta que lo pedido en esta acción cautelar corresponde, en síntesis a que se ordene a la Contraloría General de la República emitir un pronunciamiento sobre la denuncia planteada por la actora, y que tal como reconocen las partes del presente arbitrio, tras recibir una



"nueva denuncia ampliada", el órgano de control la declaró admisible y se encuentra en actual tramitación, cabe concluir que los reproches que han planteado sobre esta materia han perdido su sustento fáctico, debido a que la abstención que fuera manifestada en el acto impugnado no subsiste, de lo que se sigue que no existe medida susceptible de ser adoptada para efectos de restablecer el imperio del derecho, pues el recurso de protección deducido en estos autos ha perdido oportunidad.

Por estos fundamentos y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 4998-2026.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Gonzalo Enrique Ruz L. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Álvaro Rodrigo Vidal O. Santiago, cinco de junio de dos mil veintiséis.

En Santiago, a cinco de junio de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

